

ESTATUTOS CONSOLIDADOS DE LA PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR

ÍNDICE

TÍTULO I. LA ASOCIACIÓN.....	pág. 4
Artículo 1. Denominación	
Artículo 2. Entidades fundadoras	
Artículo 3. Principio de autonomía de las Organizaciones	
Artículo 4. Domicilio	
Artículo 5. Ámbito territorial de actuación	
Artículo 6. Duración	
Artículo 7. Misión, fines y actividades de la Asociación	
TÍTULO II. ENTIDADES U ORGANIZACIONES ASOCIADAS.....	pág. 8
CAPÍTULO I. LA CONDICIÓN DE ENTIDAD U ORGANIZACIÓN ASOCIADA.....	pág. 8
Artículo 8. Requisitos para ser entidad u organización miembro de la Asociación	
Artículo 9. Reconocimiento de la condición de entidad u organización miembro de la Asociación	
CAPÍTULO II. CLASES DE ENTIDADES U ORGANIZACIONES ASOCIADAS	pág. 9
Artículo 10. Clases de entidades u organizaciones asociadas	
CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES U ORGANIZACIONES ASOCIADAS.....	pág. 10
Artículo 11. Derechos	
Artículo 12. Deberes	
Artículo 13. Sanción de los incumplimientos	
CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD U ORGANIZACIÓN ASOCIADA.....	pág. 11
Artículo 14. Causas	
Artículo 15. Procedimiento	
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.....	pág. 12
Artículo 16. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación	
CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.....	pág. 12
SECCIÓN 1ª NATURALEZA	
Artículo 17. La Asamblea General	
SECCIÓN 2ª. COMPOSICIÓN	
Artículo 18. Composición de la Asamblea General	
SECCIÓN 3ª. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS	
Artículo 19. Designación de los miembros de la Asamblea General	
Artículo 20. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro	
SECCIÓN 4ª. COMPETENCIAS	
Artículo 21. Competencias de la Asamblea General	
SECCIÓN 5ª. CLASES DE ASAMBLEAS	
Artículo 22. Clases de Asambleas	



Fecha: 05-11-2024

SECCIÓN 6ª. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 23. Régimen de funcionamiento de la Asamblea General

Artículo 24. Adopción de acuerdos de la Asamblea General

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA..... pág. 16

SECCIÓN 1ª. NATURALEZA

Artículo 25. La Junta Directiva

SECCIÓN 2ª. COMPOSICIÓN

Artículo 26. Composición de la Junta Directiva

SECCIÓN 3ª. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 27. Determinación de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 28. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva

SECCIÓN 4ª. COMPETENCIAS

Artículo 29. Competencias de la Junta Directiva

SECCIÓN 5ª. CLASES DE CONVOCATORIAS

Artículo 30. Clases de convocatorias de la Junta Directiva

SECCIÓN 6ª. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 31. Periodicidad de las reuniones de la Junta Directiva

CAPÍTULO III. LA COMISIÓN PERMANENTE..... pág. 19

SECCIÓN 1ª. NATURALEZA

Artículo 32. Naturaleza de la Comisión Permanente

SECCIÓN 2ª. COMPOSICIÓN

Artículo 33. Composición de la Comisión Permanente

SECCIÓN 3ª. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 34. Elección de la Comisión Permanente

Artículo 35. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión Permanente

SECCIÓN 4ª. COMPETENCIAS

Artículo 36. Competencias de la Comisión Permanente

SECCIÓN 5ª. CLASES DE CONVOCATORIAS

Artículo 37. Clases de convocatorias de la Comisión Permanente

SECCIÓN 6ª. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 38. Periodicidad de las reuniones de la Comisión Permanente

CAPÍTULO IV. LA PRESIDENCIA..... pág. 22

SECCIÓN 1ª. NATURALEZA

Artículo 39. Naturaleza de la presidencia

SECCIÓN 2ª. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

Artículo 40. Elección de la presidencia

Artículo 41. Duración. Renovación. Causas de cese de la presidencia

SECCIÓN 3ª. COMPETENCIAS

Artículo 42. Competencias de la presidencia



CAPÍTULO V. LAS VICEPRESIDENCIAS..... **pág. 24**
 Artículo 43. Determinación del número de vicepresidencias
 Artículo 44. Reglas y procedimientos para la elección de las personas titulares de las vicepresidencias
 Artículo 45. Duración. Renovación. Causas de cese de las vicepresidencias
 Artículo 46. Competencias de las vicepresidencias

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN EJECUTIVA..... **pág. 25**
 Artículo 47. Dirección ejecutiva

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL..... **pág. 25**
 Artículo 48. Régimen económico financiero
 Artículo 49. Régimen patrimonial
 Artículo 50. Auditoría voluntaria

TITULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS..... **pág. 26**
 Artículo 51. Modificación de estatutos

ULO VI. DEL PROCESO ELECTORAL..... **pág. 26**
 Artículo 52. Régimen electoral
 Artículo 53. Candidaturas

ULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..... **pág. 27**
 Artículo 54. Disolución
 Artículo 55. Liquidación

POSICIONES ADICIONALES..... **pág. 28**
 DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
 DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA



THN3W+nhkDB7D1eEk4DRV==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>
 Fecha: 05-11-2024

TÍTULO I. LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación

Bajo la denominación Plataforma del Tercer Sector se crea esta Asociación, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que cuenta con personalidad jurídica propia, y que pretende la articulación de las plataformas y organizaciones más representativas del Tercer Sector, en los términos definidos en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, tanto en los aspectos representativo, organizativo y operativo, con la finalidad de garantizar el bienestar de la ciudadanía y colectivos con algún tipo de desventaja que afecte a su dignidad y calidad de vida. Se trata de una entidad privada y sin fines lucrativos, surgida de la libre iniciativa de las entidades representativas del Tercer Sector de Acción Social (en adelante Tercer Sector) declarada entidad de utilidad pública por el Ministerio del Interior mediante la Orden INT/1362/2023, de 11 de diciembre, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones, que pretende, por medio de acciones que persigan el interés general, impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y evitar que determinados colectivos sociales queden excluidos de los niveles suficientes de bienestar.

Artículo 2. Entidades fundadoras

La Asociación se constituye como consecuencia de la inequívoca vocación social, voluntad compartida de unidad de acción y cohesión del Tercer Sector y la plena coincidencia sobre los valores, misión y fines de las organizaciones sociales y del pleno acuerdo al respecto, manifestado en el acta fundacional por las entidades fundadoras: Plataforma de ONG de Acción Social (POAS), la Plataforma del Voluntariado de España (PVE), la Red Europea de lucha contra la pobreza y la exclusión social en el Estado español (EAPN-ES), el Comité Español de representantes de personas con discapacidad (CERMI), Cruz Roja Española, Cáritas Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

Artículo 3. Principio de autonomía de las Organizaciones

1. La Plataforma del Tercer Sector actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, gozando de plena autonomía en todos sus actos y en la administración de sus bienes y recursos para el cumplimiento de su misión y fines.

La Plataforma del Tercer Sector actuará, en todo caso, dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de cada organización miembro y de las demás organizaciones que las integran.

2. Cada entidad asociada a la Plataforma es independiente para mantener sus señas de identidad, perseguir con autonomía los fines que le son propios y actuar conforme a sus regulaciones específicas, sin perjuicio del deber de lealtad con la Asociación.



Artículo 4. Domicilio

El domicilio de la Asociación queda fijado en la calle Duque de Fernán Núñez, 2, planta 2 Oficina 4, 28012 Madrid. Se faculta a la Asamblea General para cambiar el domicilio de la Asociación dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 5. Ámbito territorial de actuación

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, en la Unión Europea y en terceros países.

Artículo 6. Duración

La duración será indefinida.

Artículo 7. Misión, fines y actividades de la Asociación

Misión y fines generales

Asociación persigue la realización de un proyecto conjunto de acción por parte de las taformas y organizaciones más representativas del Tercer Sector, para coordinar sus ividualidades y actuar con cohesión interna, estrategia común y una capacidad real de erlocución, incidencia política, gobernanza y corresponsabilidad.

Plataforma inicia su andadura centrándose en el campo del Tercer Sector de la acción social, o deja abiertos los mecanismos para su futuro y gradual crecimiento mediante la orporación u otras fórmulas de colaboración de otras plataformas u organizaciones toriales que operen en el campo de la protección social o las políticas sociales más amplias. esta forma, pretende caracterizarse atendiendo a un triple planteamiento:

En primer lugar, se constituye como una organización defensora de lo social, diseñando estrategias y adoptando decisiones que tiendan a la profundización de la democracia participativa y de los valores del Estado Social, promoviendo un modelo de sociedad más justo y canalizando la solidaridad y el compromiso cívico en beneficio de la sociedad. Para ello, la Asociación perseguirá la consecución del bienestar y promoción de las personas más desfavorecidas mediante la defensa de sus derechos y de los principios de igualdad, dignidad y equidad, para fomentar el compromiso comunitario, el valor de la solidaridad y la lucha contra la pobreza y/o la exclusión social, contra la marginación, la desigualdad y la discriminación, promoviendo la participación plena y la cohesión social de todas las entidades que la integran.

En segundo lugar, se constituye la Asociación como una organización unitaria de interlocución social y político-institucional. Por ello se configura como un valioso instrumento de cohesión de sus entidades u organizaciones miembro y de coordinación de sus actividades, que le permita contar con una efectiva capacidad de influencia y de desarrollo de un profundo diálogo civil y social con los poderes públicos, los agentes sociales, el mundo empresarial, los grupos mediáticos y el conjunto de instituciones relevantes del Estado y la sociedad española.



Se pretende, en consonancia con lo anterior, identificarse como la voz unitaria, común, coordinada, articulada y representativa de las plataformas y organizaciones representativas que la integran (sin perjuicio del respeto absoluto a su papel y funcionamiento), que reclame y se haga acreedora de la condición de referente en el ámbito del Tercer Sector, de forma que deba ser consultada y oída en las decisiones y políticas clave que afecten de cualquier manera a los grandes intereses y necesidades transversales del Tercer Sector.

En tercer lugar, se configura esta Asociación como una organización de cohesión interna creciente, cooperación institucional y eficiencia social. Persigue en este sentido reforzar la cohesión interna y la entidad propia como sector, la cooperación y la gestión eficiente de lo social, mediante la incorporación de mecanismos de colaboración que permitan tanto el establecimiento de servicios compartidos como la mejora de la eficiencia y eficacia de los propios servicios.

2. Fines específicos y actividades

Los fines específicos de la Asociación:

- a) Dialogar y negociar proactivamente con las Administraciones Públicas, con los Poderes Públicos y con las organizaciones privadas para la defensa y mejora del estado de bienestar, el pleno disfrute de los derechos humanos, las políticas de igualdad y no discriminación y contra la exclusión social y la pobreza; desarrollo y fortalecimiento del Tercer Sector y diseñar las estrategias y vías de acción que coadyuven a alcanzar la misión y fines de la Asociación.
- b) Constituirse en un foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones y favorecer un clima de cohesión y confianza y la máxima eficiencia para que desarrolle una labor transversal y global de representación del Tercer Sector dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de cada plataforma sectorial y de las demás organizaciones que la integran.
- c) Servir de cauce de interlocución con las instituciones y organismos públicos y privados en el ámbito de la Unión Europea, configurándose como representación y canal de relación del Tercer Sector y de la sociedad civil española con la sociedad civil europea y sus instrumentos de articulación, presentes o futuros, así como con las Instituciones europeas y con otras instituciones internacionales que promuevan similares fines.
- d) Fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o planteamientos del Tercer Sector sobre cualquier materia de carácter transversal que las entidades u organizaciones miembro de la asociación decidan.
- e) Participar y ser oída en la toma de decisiones relevantes que afecten al Tercer Sector que puedan adoptar los poderes públicos, las instituciones, las organizaciones empresariales o sindicales, o cualesquiera otras.
- f) Mejorar la profesionalización y la gestión de las entidades del Tercer Sector, promoviendo su transparencia, calidad y buen gobierno, mejorando y reforzando la gobernanza y sostenibilidad del Tercer Sector, abriendo y garantizando mejores y nuevos espacios de negociación e incidencia tanto de la Asociación como de sus organizaciones miembro.
- g) Se favorecerá una vida interna en la que se garantice la plena implicación y participación de todas sus organizaciones-miembro y sus representantes, la igualdad de género, una



gestión interna eficiente y transparente; el equilibrio razonable entre organizaciones de distinto enfoque, ámbito y capacidad; una posición pública independiente de otros agentes públicos y privados, objetiva y rigurosa, reivindicativa, cooperadora y corresponsable; la elección de los y las representantes más adecuados para garantizar los objetivos perseguidos; y la formación de equipos cohesionados de dirección institucional y de gestión.

- h) Se promoverá de manera ordenada la creación, allí donde no existan ya, de plataformas territoriales del Tercer Sector en las diferentes Comunidades y Ciudades Autónomas que respeten coherentemente los principios y filosofía de la plataforma estatal y se entablarán las mejores relaciones de cooperación, y en su caso de participación, con aquéllas que ya existieran con anterioridad.
- i) Propiciar una relación directa de colaboración entre las organizaciones miembro y de las entidades integradas dentro de las mismas, que fomente líneas de cooperación social, económica, comercial o socio empresarial y cualesquiera otras que pudieran resultar de interés para las mismas.
- j) Promover un código ético exigente al que se someta la conducta de las entidades asociadas, de los cargos sociales, de las personas voluntarias y personas trabajadoras.
-) Para el desarrollo de los presentes Estatutos la Asamblea General aprobará a propuesta de la Junta Directiva al menos un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento Electoral, pudiendo en su caso adoptar otras disposiciones normativas específicas de desarrollo.
Establecer alianzas y acuerdos de colaboración con organizaciones públicas y privadas de ámbito europeo e internacional que guarden relación con los fines de esta Asociación.
- h) Cuantas otras actividades se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de la misión y fines de la Organización.

igualdad de género

Plataforma del Tercer Sector inspira su misión y fines, determina su funcionamiento y desarrolla sus líneas de actuación conforme a los principios y valores de la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Realizará todos los esfuerzos a su alcance para que dicho objetivo de igualdad sea una realidad también en el conjunto del Tercer Sector.

Todos los órganos colegiados de la Plataforma del Tercer Sector deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres.

Para dar cumplimiento a este principio, se regulará el sistema de elección de representantes de las entidades miembro con el objetivo de que, al menos, el 50% de la delegación o conjunto de personas elegidas sean mujeres.

Si, como consecuencia de la aplicación de este criterio y sus correspondientes porcentajes, resultaran fracciones de un número entero, se resolverá mediante el redondeo a la unidad superior en favor de la fracción más alta.



TÍTULO II. ENTIDADES U ORGANIZACIONES ASOCIADAS

CAPÍTULO I. LA CONDICIÓN DE ENTIDAD U ORGANIZACIÓN ASOCIADA

Artículo 8. Requisitos para ser entidad u organización miembro de la Asociación

1. Para ser entidad u organización miembro de la Asociación será preciso cumplir los requisitos que se contienen en los apartados siguientes del presente artículo.

2. En consonancia con la caracterización de los fines que persigue la Asociación, y a su significación, las entidades u organizaciones que aspiren a ser miembro de esta Plataforma deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Ser persona jurídica constituida conforme al Derecho español y estar debidamente inscrita en el correspondiente Registro de ámbito estatal o autonómico en función del tipo de entidad de que se trate, salvo que no procediera por su naturaleza específica
- b) Las plataformas estatales aspirantes deberán gozar de relevancia análoga a las cuatro plataformas fundadoras.
- c) Las entidades individuales deberán gozar de rasgos adecuados de singularidad institucional análogos a las tres organizaciones singulares fundadoras.
La Asamblea General estará facultada para determinar los criterios, parámetros o indicadores de referencia que sirvan para precisar el concepto de 'singularidad institucional' y de 'relevancia análoga', tanto en el supuesto de esta letra, como en el de la letra anterior de este apartado dos.
- d) Cuando se trate de plataformas territoriales deberán representar mayoritariamente al Tercer Sector en el ámbito autonómico de que se trate.
- e) Desarrollar actividades de interés general y carecer de ánimo de lucro.
La Asamblea General podrá requerir de las entidades solicitantes que acrediten suficientemente que ostentan la condición de entidad que carece de ánimo de lucro conforme a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o leyes que las sustituyan.
- f) Incluir en sus estatutos una concepción de la misión y de sus fines sociales que guarden estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 7 de los presentes estatutos; comprometiéndose a asumir y cumplir el ideario de la Plataforma del Tercer Sector.
- g) Las organizaciones estatales, deben tener como ámbito de actuación todo el territorio del Estado y desarrollar actividades reales, al menos, en nueve Comunidades Autónomas, acreditando su implantación en esos territorios en los términos que establezca la Asamblea General. Este requisito no será de aplicación cuando se trate de una organización de ámbito territorial o autonómico.
- h) Acreditar una trayectoria consolidada de actividad eficiente en el ámbito del Tercer Sector.

La Asamblea General podrá establecer los criterios y mecanismos para concretar el concepto de 'trayectoria consolidada de actividad eficiente', tanto en el desarrollo de actividades y consecución de resultados sociales, como en la determinación del periodo temporal mínimo que se requiera.



- i) No pertenecer, mediante relación de asociación o análoga de pertenencia, a ninguna de las entidades y organizaciones miembro de la Plataforma del Tercer Sector, ni haber pertenecido a alguna de ellas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de incorporación a esta Plataforma.
- j) Cumplir los requisitos contemplados en el artículo siguiente de los presentes Estatutos.
- k) En el caso de las organizaciones transversales o plataformas que representen mayoritariamente al Tercer Sector en cada ámbito de las Comunidades Autónomas, la incorporación exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: deberán estar abiertas y facilitar la participación de las entidades promotoras; también deberán contar entre sus entidades asociadas, al menos, con dos de las tres entidades singulares fundadoras y con la estructura territorial de, al menos, dos de las plataformas fundadoras, sin perjuicio de agrupar a cualesquiera otras organizaciones que resulten compatibles con la filosofía, valores y fines de articulación del sector que persigue la Asociación.
Sólo podrán incorporarse como asociadas, una organización transversal o plataforma territorial por cada Comunidad Autónoma, y una por cada Ciudad Autónoma (Ceuta y Melilla).
Cuando en una misma Comunidad Autónoma concurren varias organizaciones o plataformas que reuniesen las condiciones de aptitud para asociarse, se fomentará la creación de acuerdos, alianzas o convenios que posibiliten la incorporación a la asociación sin la creación de nuevas personas jurídicas intermedias.

Artículo 9. Reconocimiento de la condición de entidad u organización miembro de la Asociación

Las plataformas y organizaciones que cumplan los requisitos estatutarios para ser miembros de la Asociación conforme a lo establecido en el artículo anterior precisarán, además, que no concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que, en los casos de las plataformas estatales, previstas en el artículo 10.2.b), y de las organizaciones a título individual, previstas en el artículo 10.2.c) al menos dos plataformas o dos organizaciones singulares, respectivamente, se opongan de manera fundada y justificada a su incorporación.
- b) Que en el caso de las organizaciones transversales o plataformas que representen mayoritariamente al Tercer Sector en cada ámbito de las Comunidades Autónomas, previstas en el artículo 10.2.a), al menos cuatro de las siete entidades fundadoras expresen oposición a su ingreso de manera fundada y justificada.

CAPÍTULO II. CLASES DE ENTIDADES U ORGANIZACIONES ASOCIADAS

Artículo 10. Clases de entidades u organizaciones asociadas

1. Son entidades u organizaciones fundadoras:

- a) Las siguientes plataformas: Plataforma de ONG de Acción Social (POAS), Plataforma del Voluntariado de España (PVE), Red Europea de lucha contra la pobreza y la exclusión



THN3WV+nkkDB7D1cEk4DRV==

social en el Estado español (EAPN-ES) y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

- b) Las siguientes organizaciones singulares: Cruz Roja Española, Cáritas Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

Se reconoce como elemento esencial de la Asociación, con el detalle y pormenor que consta en los presentes Estatutos, la relevancia y el protagonismo en la misma de las entidades fundadoras.

2. Serán socios ordinarios cuando cumplan los requisitos exigidos en los presentes estatutos:

- a) Las plataformas territoriales del ámbito de una Comunidad o Ciudad Autónoma.
b) Las plataformas de ámbito estatal con sólida implantación.
c) Las organizaciones individuales de ámbito estatal que tengan una relevante singularidad.

3. Serán socias adheridas aquellas entidades u organizaciones que se admitan conforme a los criterios generales establecidos por la Asamblea General.

Pueden ser entidades u organizaciones colaboradoras, aquellas que se designen conforme a los criterios generales establecidos por la Asamblea General y en los términos y condiciones establecidos por la Junta Directiva.

A las entidades contempladas en los puntos 3 y 4 no les será de aplicación el artículo 9 de los estatutos.

PÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES U ORGANIZACIONES ASOCIADAS

Artículo 11. Derechos

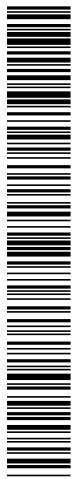
Son derechos de las entidades u organizaciones asociadas:

- a) Participar en los órganos de gobierno de la asociación, con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
b) Expresar sus opiniones, sugerencias, críticas o propuestas ante los órganos de gobierno.
c) Ser entidad u organización electora y elegible para los cargos de representación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 12. Deberes

Son deberes de las entidades u organizaciones asociadas:

- a) Adecuar su comportamiento y actuación al respeto y promoción de los principios en los que se basa la asociación, en términos de buena fe y lealtad.



THN3w+nhkDB7D1eEk4DRw=

- b) Contribuir en la forma prevista en estos Estatutos al sostenimiento económico de la asociación, manteniéndose al corriente en todo momento.
- c) Cumplir lo establecido en estos Estatutos y en los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- d) Comunicar a los órganos de gobierno, con celeridad, cualquier cambio que se produzca en sus respectivos estatutos, composición de órganos directivos, implantación, proyectos o líneas de actuación que resulten relevantes para la actuación de la asociación y el cumplimiento de los fines fijados en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Sanción de los incumplimientos

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo siguiente, sobre la pérdida de la condición de asociado, determinará la suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado el incumplimiento de la obligación prevista en el apartado c) del artículo anterior, mientras se mantenga el incumplimiento y previo acuerdo motivado de la Junta Directiva en el cual se identifique el incumplimiento imputado y la vigencia temporal de la suspensión, identificando circunstancias que permitan el levantamiento de la medida.

PÍTULO IV. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD U ORGANIZACIÓN ASOCIADA

Artículo 14. Causas

Las causas que determinan la pérdida de la condición de entidad u organización asociada:

- a) La disolución de la entidad que cuente con la condición de asociada.
- b) La baja voluntaria, por propia decisión de la entidad miembro.
- c) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12.b) de los presentes Estatutos, de forma que el impago de las cantidades correspondientes durante un periodo superior a un año, contado a partir del requerimiento practicado por la Junta Directiva que incorpore el apercibimiento expreso a tal efecto, determinará la pérdida de dicha condición.
- d) El incumplimiento grave de los deberes de los miembros, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 15. Procedimiento

1. El acuerdo sobre la pérdida de la condición de entidad u organización asociada exige la tramitación del correspondiente procedimiento, que se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Permanente, en el que deberá garantizarse el trámite de audiencia y, cuando resulte pertinente, la fase de prueba. La competencia para adoptar el acuerdo corresponde a la Asamblea General, que no podrá ser delegada.

2. En el caso de que el incumplimiento sea imputable a alguna de las asociaciones, entidades u organizaciones fundadoras, el acuerdo que adopte la Asamblea General deberá incluir un pronunciamiento expreso sobre si procede la disolución de la Asociación.



TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son colegiados y unipersonales.
2. Son órganos colegiados de la Asociación:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta Directiva.
 - c) La Comisión Permanente.
3. Son órganos unipersonales de la Asociación:
 - a) La presidencia.
 - b) Las vicepresidencias.

En relación con los cargos unipersonales contemplados en el apartado anterior y a la acreción del número de vicepresidencias a que se refiere el artículo 43, será de aplicación el criterio que se fija en el párrafo siguiente.

La presidencia y al menos seis de las vicepresidencias, deberán recaer en personas representantes de las siete organizaciones fundadoras enumeradas en el artículo 10.1, en el orden de prelación que forme al reparto resultante del proceso de elección en el seno de la Asamblea General. Cada vicepresidencia recaerá en un representante de una organización asociada de ámbito territorial. Se podrán nombrar otras vicepresidencias de acuerdo con el artículo 43 de los presentes estatutos.

En la finalidad de asegurar la participación real y plural de las entidades u organizaciones asociadas, no podrá haber más de una entidad u organización representante perteneciente a los órganos estatutarios de una misma organización de origen, que ocupe cargos unipersonales, salvo autorización expresa otorgada por la Asamblea General.

A estos efectos se entenderá por organización de origen a cualquier entidad, considerada individualmente, tenga o no la condición de organización singular, que forme parte de alguna de las plataformas integradas como miembros de la Asociación. Este criterio será también de aplicación cuando alguno de los miembros de las citadas plataformas sea a su vez plataforma sectorial u organización transversal que agrupe a organizaciones individuales.

5. El desempeño de los miembros de los órganos colegiados y demás órganos de la asociación que desarrollen funciones de gobierno y representación serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos, en los términos que se apruebe por la Junta Directiva, por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos; en ningún caso, esa compensación se efectuará con cargo a los fondos y subvenciones públicas que la Asociación perciba, que se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines previstos en la concesión de la subvención. Su abono se efectuará, en todo caso, con cargo a los fondos propios de la Plataforma que se nutren de las aportaciones económicas de los



THN3W+mhkDB7D1cEk4DRw=

socios, a las que se refiere el artículo 48.1 de los Estatutos, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN 1ª NATURALEZA

Artículo 17. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Asociación.
2. Su actuación responderá a los principios democráticos y perseguirá la satisfacción de los fines e intereses de la Asociación.

SECCIÓN 2ª. COMPOSICIÓN

Artículo 18. Composición de la Asamblea General

La Asamblea estará formada por el número de miembros que resulte de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, debiendo ajustarse a las prescripciones del artículo 7.3 de los estatutos en materia de igualdad de género.

Cada miembro de la Asamblea le corresponde un voto.

A las plataformas fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.a) de los presentes estatutos corresponde designar en total sesenta miembros de la Asamblea General.

Cada una de ellas designará quince miembros.

3. A las entidades singulares fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.b) de los presentes estatutos, corresponde designar un total de treintaiséis miembros de la Asamblea General. Cada una de ellas designará doce miembros.

4. A las Plataformas territoriales a que se refiere el artículo 10.2.a) de los presentes estatutos les corresponde designar, de un total de cuarenta y siete delegados para el conjunto de todas ellas, el número de delegados resultante de aplicar los siguientes criterios:

- a) Dos delegados fijos por cada Comunidad Autónoma y uno por cada ciudad autónoma.
- b) Un número adicional resultante de asignar los once puestos restantes a las diferentes plataformas territoriales de manera proporcional al censo poblacional de cada una respecto del censo nacional de habitantes.

5. Las plataformas estatales, a que se refiere el artículo 10.2.b), designarán ocho representantes cada una.

6. Las organizaciones individuales, a que se refiere el artículo 10.2.c), les corresponde designar



siete representantes cada una.

7. Las organizaciones a las que se refiere el artículo 10.3 designarán hasta dos representantes cada una.

8. Las organizaciones miembros designarán, cuando proceda, las personas suplentes oportunas, que cumplirán los mismos requisitos que las titulares, con una anticipación mínima de tres días previos a la reunión para cada sesión.

9. La condición de miembro de la Asamblea General no se adquiere a título personal, sino en cuanto representante de la organización miembro de esta Asociación.

10. Todas las delegaciones de los diferentes tipos de organizaciones contempladas en los apartados anteriores de este artículo, cumplirán con los criterios de igualdad de género establecidos en el artículo 7.3 de los presentes estatutos.

SECCIÓN 3ª. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 19. Designación de los miembros de la Asamblea General

Conforme a lo establecido en el artículo anterior, las plataformas fundadoras, las organizaciones singulares fundadoras y las organizaciones transversales o plataformas territoriales asociadas designarán, mediante los procedimientos estatutarios de cada organización, los miembros que les correspondan de la Asamblea General.

Artículo 20. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General

El nombramiento de los miembros de la Asamblea General se realizará por un periodo máximo de cuatro años, sin perjuicio de la posible reelección. Cada una de las entidades u organizaciones asociadas puede, en cualquier momento, sustituir a los miembros de la Asamblea que le corresponda designar conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN 4ª. COMPETENCIAS

Artículo 21. Competencias de la Asamblea General

Las competencias de la Asamblea General son:

- a) Definir la política general de la asociación.
- b) Establecer los objetivos que debe perseguir en cada período cuatrienal la asociación, especificando en su caso las responsabilidades y tareas concretas que, para su cumplimiento, correspondan a los demás órganos.
- c) Acordar la solicitud de cualquier beneficio o reconocimiento al que pueda aspirar la entidad, facultad que podrá delegar en la Junta Directiva



TIN:31W+HhKDB7D1eK4DRV==

- d) Aprobar la memoria Anual, los planes estratégicos, las Cuentas Anuales y los criterios generales de financiación y del régimen económico financiero.
- e) Aprobar la gestión de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva.
- f) Establecer las aportaciones económicas de cualquier clase y naturaleza que deban efectuar los miembros asociados para el sostenimiento de la asociación y su mejor gestión.
- g) Aprobar la admisión y expulsión de los miembros.
- h) Elegir y, en su caso, cesar a los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente que respecto de este órgano le corresponda.
- i) Aprobar o modificar el Reglamento Interno, el Reglamento Electoral y los reglamentos que resulten precisos o adecuados para el mejor funcionamiento de la asociación.
- j) Modificar los presentes Estatutos.
- k) Acordar en su caso la disolución de la Asociación.

SECCIÓN 5ª. CLASES DE ASAMBLEAS

Artículo 22. Clases de Asambleas

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La ordinaria se celebrará, al menos una vez al año, mediante convocatoria de la persona titular de la presidencia indicando el orden del día, que deberá realizarse con una antelación mínima de treinta días naturales a su celebración.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la presidencia, cuando la Comisión Permanente o la Junta Directiva lo acuerden, o cuando lo propongan al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea, expresando los puntos a tratar. En tal caso, la persona titular de la presidencia convocará la Asamblea con una antelación mínima de diez días naturales a su celebración.

SECCIÓN 6ª. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 23. Régimen de funcionamiento de la Asamblea General

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar, al menos, quince minutos.

2. No podrán asistir a ninguna sesión de la Asamblea General las personas designadas como representantes por una entidad u organización miembro que no se encuentre al corriente en el cumplimiento del deber establecido en el artículo 12.b) de los presentes Estatutos, mientras no se ponga al corriente en su cumplimiento, y sin perjuicio de las demás consecuencias que, en su caso, se produzcan.

3. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General las personas que sean invitadas por la presidencia, mediante la oportuna convocatoria.



4. De lo tratado y acordado en una Asamblea General se levantará acta, que se incluirá en el libro correspondiente. El acta deberá estar suscrita por la presidencia o la persona en quien delegue esta función y dos censores de actas, designados a tal efecto al comienzo de la Asamblea.

Artículo 24. Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1. Con carácter general, la adopción de acuerdos en la Asamblea General se producirá por mayoría simple de las personas asistentes.
2. La admisión de nuevas entidades u organizaciones asociadas exige la mayoría absoluta de los asistentes.
3. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de inmuebles, modificación de estatutos, disolución de la Asociación, el Reglamento Interno y el Reglamento Electoral, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta de miembros.

Asimismo, igualmente deberá adoptarse por mayoría absoluta de asistentes las decisiones que por su especial relevancia transversal propusiese, motivadamente, la Junta Directiva.

PÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1ª. NATURALEZA

Artículo 25. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de administración y dirección de la Asociación, a la que corresponde el gobierno ordinario de la Asociación.

SECCIÓN 2ª. COMPOSICIÓN

Artículo 26. Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará formada por el número de miembros que resulte de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, debiendo ajustarse a las prescripciones del artículo 7.3 de los estatutos en materia de igualdad de género.
2. A las plataformas fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.a) corresponde designar dieciséis miembros de la Junta Directiva, a razón de cuatro por cada plataforma.
3. A las entidades singulares fundadoras a que se refiere el artículo 10.1.b) corresponde designar nueve miembros de la Junta Directiva, a razón de tres por cada entidad.
4. A las organizaciones territoriales a que se refiere el artículo 10.2.a) corresponde designar



en su conjunto un máximo de diecinueve representantes, correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

Cada Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma tendrá un representante. Las vacantes que pudieran quedar hasta completar los diecinueve representantes serán cubiertas por personas nominadas por y entre estas organizaciones territoriales, con carácter transitorio, para su aprobación por la Asamblea General.

5. Las plataformas estatales a que se refiere el artículo 10.2.b) les corresponderá designar un representante cada una.

6. Las organizaciones individuales a que se refiere el artículo 10.2.c) les corresponderá designar un representante cada una.

7. Las organizaciones a que se refiere el artículo 10.3. les corresponderá designar hasta un máximo de dos representantes en conjunto.

Las organizaciones miembros designarán a las personas suplentes oportunas, que cumplirán mismos requisitos que las titulares, con una anticipación mínima de tres días previos a la reunión para cada sesión. La persona suplente deberá reunir condiciones similares a las de la titular.

En el caso de que no existiera ninguna organización asociada de alguna de las categorías de socios a que se refieren los apartados 5 y 6 del presente artículo, la Junta Directiva elegirá el número de representantes a que hubiera lugar que serán miembros de este órgano hasta que se puedan designar representantes propios de dicha categoría de socios.

La condición de miembro de la Junta Directiva no se adquiere a título personal, sino en tanto representante de la organización miembro de esta Asociación.

11. La fórmula de elección de las personas representantes del punto 4 de este artículo se establecerá en el Reglamento Electoral referido en el artículo 7.2.j) de estos estatutos.

12. Todas las delegaciones de los diferentes tipos de organizaciones contempladas en los apartados anteriores de este artículo, cumplirán con los criterios de igualdad de género establecidos en el artículo 7.3 de los presentes estatutos.

SECCIÓN 3ª. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 27. Determinación de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por y entre la Asamblea General a propuesta de las entidades u organizaciones asociadas, conforme a lo establecido en el artículo anterior.



Artículo 28. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva

1. Las personas componentes de la Junta Directiva serán elegidas por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidas.
2. Dos meses antes de que concluya el periodo inicial del mandato, la presidencia requerirá, por sí o delegando en una vicepresidencia o en la dirección ejecutiva, a cada una de las entidades u organizaciones asociadas para que proceda a proponer, en un plazo máximo de diez días, a los nuevos miembros que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 26, a los efectos de su inclusión en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General en la que, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se elija a los miembros.

SECCIÓN 4ª. COMPETENCIAS

Artículo 29. Competencias de la Junta Directiva

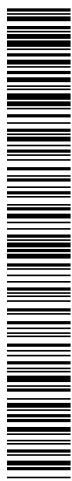
Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar la política de la Asociación.
- b) Desarrollar los criterios generales de financiación, aprobados por la Asamblea General, así como la aprobación del presupuesto anual, en consonancia con el Plan Anual de Trabajo y administrar el patrimonio.
- c) Elevar las cuentas anuales a la Asamblea General, para su aprobación.
- d) Acordar la suspensión temporal de los derechos de un miembro.
- e) Designar a los cargos ejecutivos que sean precisos, con la denominación y competencias que acuerde, sin perjuicio de lo que se prevé en estos estatutos sobre la dirección ejecutiva de la Asociación.
- f) Aprobar los criterios generales de la organización administrativa o servicios internos que resulten precisos o convenientes para la mejor gestión de la Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de entidades asociadas.
- h) Aprobar el desarrollo de las líneas estratégicas sobre aquellas materias fijadas por la Asamblea General, así como los planes de actuación y, singularmente, el Plan Anual de Trabajo.
- i) Aprobar la creación de los comités y grupos de trabajo que considere de relevancia para el correcto funcionamiento de la Asociación.
- j) La Junta Directiva podrá delegar en la Comisión Permanente, total o parcialmente, aquellas competencias que, por razones de mayor operatividad, considere oportuno, estableciendo, en su caso, los criterios generales al respecto.
- k) Todas las demás que no se encuentren expresamente atribuidas en los presentes Estatutos a otros órganos de la asociación.

SECCIÓN 5ª. CLASES DE CONVOCATORIAS

Artículo 30. Clases de convocatorias de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



THN3Iv+rhkDB7D1cEk4DKv=

La convocatoria de sesión extraordinaria corresponderá a la persona titular de la presidencia cuando concurren razones de urgencia que lo justifiquen, y que deberán reflejarse en la convocatoria, con una antelación mínima de cinco días naturales.

La convocatoria de las sesiones ordinarias también se efectuará por la persona titular de la presidencia y deberá realizarse con una antelación mínima de diez días naturales.

No obstante lo anterior, en caso de máxima urgencia, y estando presentes todos sus miembros. quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa.

SECCIÓN 6ª. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 31. Periodicidad de las reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o cuando lo decida su presidencia por sí, por acuerdo de la Comisión Permanente o a petición de un veinte por ciento de los componentes de la Junta Directiva.

Aunque el cargo de miembro de la Junta Directiva no se ostenta a título personal, cuando no sea posible la asistencia del titular, la entidad delegará la representación en la suplencia que le haya sido designada.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día de la sesión, será hecha por la persona titular de la presidencia con antelación suficiente. La fijación del orden del día de las sesiones corresponderá a la presidencia, que incorporará los asuntos acordados por la Comisión Permanente y los que hayan sido solicitados por al menos dos tercios de los miembros. Cuando estén presentes al menos dos tercios de sus miembros y lo decidan por mayoría absoluta, podrán adoptarse acuerdos en la sesión sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o la persona titular de la presidencia, podrán asistir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella con carácter de invitados/as.

3. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos, en los términos que se apruebe por la Junta Directiva, por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos.

CAPÍTULO III. LA COMISIÓN PERMANENTE

SECCIÓN 1ª. NATURALEZA

Artículo 32. Naturaleza de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección, coordinación e impulso de la actividad de la Asociación.



SECCIÓN 2ª. COMPOSICIÓN

Artículo 33. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará formada por el número de miembros que resulte de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, sin que en ningún caso pueda ser superior a 15 miembros, debiendo ajustarse a las prescripciones del artículo 7.3 de los estatutos en materia de igualdad de género. La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

- a) Las personas titulares de los órganos unipersonales a los que se refiere el artículo 16.3 de estos Estatutos.
- b) Dos vocalías en representación de las plataformas territoriales a que se refiere el artículo 10.2.a) de los Estatutos, y que formen parte de la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia y elegidas por la Asamblea General conforme al procedimiento electoral especial, y conforme a los apartados 4 y 11 del artículo 26 de estos Estatutos.
- c) Una vocalía por cada plataforma estatal a que se refiere el artículo 10.2.b) de los Estatutos, designadas por la Junta Directiva y que formen parte de ella.
- d) Una vocalía de las organizaciones individuales a que se refiere el artículo 10.2.c) designado por la Junta Directiva y que forme parte de ella.
- e) Asimismo, formará también parte de la Comisión Permanente una persona miembro de la Junta Directiva, distinta de las citadas anteriormente, designada por este órgano colegiado, a propuesta de la persona titular de la presidencia, y que pertenezca a la misma organización de la que proceda la persona titular de la presidencia. Dicha persona será preferentemente de sexo distinto de quien desempeñe la presidencia.
- f) Una vocalía más elegida por la Junta Directiva de entre sus miembros.
- g) En el caso de que no existiera ninguna organización asociada de alguna de las categorías de socios a que se refieren los apartados c) y d) del presente artículo, la Junta Directiva elegirá el o los representantes a que hubiera lugar que serán miembros de este órgano hasta que se puedan designar representantes propios de dicha categoría de socios.

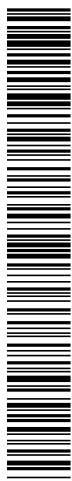
z. La condición de miembro de la Comisión Permanente, que no permitirá designación de suplentes, no se adquiere a título personal sino en cuanto miembro de la Asamblea.

3. En el supuesto de incremento del número de vicepresidencias, de conformidad con lo establecido con el artículo 43.2 de estos Estatutos, se extinguirán las vocalías que pasen a tener la condición de vicepresidencias.

SECCIÓN 3ª. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 34. Elección de la Comisión Permanente

1. Los cargos institucionales a que se refiere el artículo 33.1.g) serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de la presidencia. Idéntico procedimiento se requerirá en el caso de sustitución y/o de cobertura de vacantes de estos cargos.



THN3W+rhkDB7D1cEk4DRV==

Artículo 35. Duración. Renovación. Causas de cese. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión Permanente

1. Los componentes de la Comisión Permanente serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
2. Dos meses antes de que concluya el periodo inicial del mandato, la presidencia, por sí o a través de una vicepresidencia o la dirección ejecutiva, requerirá a cada una de las entidades u organizaciones asociadas para que proceda a proponer, en un plazo máximo de diez días, a los nuevos miembros que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 26, a los efectos de su inclusión en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General en la que, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se elija a los miembros.

SECCIÓN 4ª. COMPETENCIAS

Artículo 36. Competencias de la Comisión Permanente

responde a la Comisión Permanente:

- a) Adoptar posiciones y propuestas Iniciales de actuación de la Asociación, que someterá a la aprobación de los órganos competentes.
- b) Ejecutar o supervisar la ejecución de las decisiones adoptadas sobre sus propuestas, salvo decisión adoptada por el órgano competente en contrario.
- c) Adoptar decisiones de carácter urgente.
- d) Designar, en su caso, a personas Comisionadas o figuras análogas para determinadas materias, que tengan una larga y acreditada trayectoria en el sector, que desarrollarán actividades de interés general de la Asociación. Ajustarán su actuación a las directrices recibidas de los órganos de la Asociación, dando cuenta de sus actividades a los mismos. El número máximo de Comisionados será fijado por la Asamblea General.
- e) Determinar la estructura de gestión conforme a los criterios generales que haya aprobado la Junta Directiva.
- f) Supervisar la gestión ordinaria de la Asociación.
- g) Fijar los criterios generales en materia de contratación de personal.
- h) Formular el Plan de Trabajo y las Cuentas Anuales para su aprobación por la Asamblea, conforme a la legislación vigente.
- i) Designar representantes de la Asociación en distintos organismos, entidades u órganos de representación. Se informará de ello en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre con posterioridad a la designación.
- j) Concurrir y, en su caso, aceptar subvenciones públicas para el cumplimiento de sus fines sociales.
- k) Las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCIÓN 5ª. CLASES DE CONVOCATORIAS

Artículo 37. Clases de convocatorias de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



THN3IwT+hkDB7D1eEk4DRw==

La convocatoria de las sesiones ordinarias deberá realizarse por la presidencia con una antelación mínima de cinco días naturales.

La convocatoria de sesión extraordinaria corresponderá a la persona que ostente la presidencia con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (48h) cuando concurren razones de urgencia que lo justifiquen, y que deberán reflejarse en la convocatoria.

No obstante lo anterior, en caso de máxima urgencia, y estando presentes todos sus miembros, quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa.

SECCIÓN 6ª. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 38. Periodicidad de las reuniones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes, excepto en el mes de agosto, cuando lo decida la persona que ocupe su presidencia por sí o a petición de un veinte por ciento de sus componentes.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por la presidencia con antelación suficiente. La fijación del orden del día de las sesiones responderá a la presidencia, quien incluirá los asuntos que hayan propuesto los miembros de la Comisión Permanente. Cuando estén presentes dos tercios de sus miembros y así lo decidieran por mayoría absoluta, podrán adoptarse acuerdos en la sesión sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

Los cargos de la Comisión Permanente serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados en los términos que se aprueben por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos.

4. La condición de miembro de la Comisión Permanente no puede ser objeto de sustitución. Únicamente se admitirá que cada miembro de la misma pueda delegar, de forma expresa y escrita, en otro miembro de esta Comisión su voto para la adopción de acuerdos en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IV. LA PRESIDENCIA

SECCIÓN 1ª. NATURALEZA

Artículo 39. Naturaleza de la presidencia

La persona titular de la presidencia ostenta la representación máxima de la Asociación y ejerce cuantas competencias le atribuyen los presentes estatutos o le asignen los órganos de gobierno, desempeñando la presidencia de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.



SECCIÓN 2ª. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

Artículo 40. Elección de la presidencia

La persona titular de la presidencia será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros. Deberá pertenecer a una de las organizaciones fundadoras.

Artículo 41. Duración. Renovación. Causas de cese de la presidencia

La duración del mandato de presidencia de la Asociación será de cuatro años, pudiendo ser reelegida. Cesará en su cargo como consecuencia del transcurso del plazo sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegida, así como por pérdida de las condiciones esenciales para desempeñar el puesto. La decisión en este sentido corresponde a la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

SECCIÓN 3ª. COMPETENCIAS

Artículo 42. Competencias de la presidencia

Las competencias de la persona titular de la presidencia son:

- a) Ostentar la representación legal de la Plataforma del Tercer Sector y ejercer cuantas competencias le atribuyen los estatutos o le asignen los órganos de gobierno. Podrá delegar actos de representación legal a la vicepresidencia que se considere oportuno o la dirección ejecutiva.
- b) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Comisión Permanente y de la Junta Directiva.
- c) Ostentar la facultad de certificación de los acuerdos sociales, de dar fe de los acuerdos de los órganos de gobierno y de aquella documentación que así se requiera, pudiendo delegar esta función en la dirección ejecutiva.
- d) Impulsar y coordinar, con carácter general, la marcha de los distintos órganos de representación y gobierno de la Asociación, tanto colegiados como unipersonales, formulando las convocatorias e instándolas, procurando el mejor funcionamiento de éstos con arreglo a lo establecido en los estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación.
- e) Intervenir en todos los actos de la asociación y de sus órganos colegiados
- f) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente que le corresponda.
- g) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones expedidas.
- h) Otorgar, en nombre de la Asociación, toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que se refieran a: comprar, gravar e hipotecar bienes y cederlos o tomarlos en arrendamiento; abrir o cerrar cuentas corrientes o de crédito, disponer de sus saldos y realizar operaciones en entidades y establecimientos de crédito, realizar cobros, pagos, libramientos, endosos o cualesquiera otras operaciones de giro y de crédito, aceptar herencias, donaciones y legados, otorgar y revocar poderes de todas clases, acordar el ejercicio de acciones judiciales o de otra naturaleza, entre otras, ya que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa.



- Podrá delegar total o parcialmente estas facultades en la dirección ejecutiva.
- i) Delegar, total o parcialmente, por razones operativas, aquellas competencias que considere oportuno a favor de otros órganos unipersonales.
 - j) Designar a los asesores/as o cualquier otra fórmula operativa de colaboración técnica que estime conveniente para los intereses de la Asociación.
 - k) Supervisar e impulsar el proceso electoral de la Plataforma del Tercer Sector.
 - l) Impulsar y colaborar, con el apoyo de la dirección ejecutiva, el seguimiento normativo interno y en los procesos de actualización y reforma de los estatutos y demás disposiciones de desarrollo de la Plataforma del Tercer Sector, para una mejor gobernanza.
 - m) Seguimiento de la administración de los asuntos de carácter patrimonial, económico-financiero y legal necesarios para una correcta administración de la Plataforma con el apoyo operativo de la dirección ejecutiva.
 - n) Impulsar, coordinar y supervisar la actuación de la dirección ejecutiva.
 - o) Recibir información directa de la dirección ejecutiva sobre la marcha y la gestión ordinaria de la Asociación.
 - p) Podrá atribuir ciertas funciones específicas a las vicepresidencias que considere oportunas o a la dirección ejecutiva.

PÍTULO V. LAS VICEPRESIDENCIAS

Artículo 43. Determinación del número de vicepresidencias

El número ordinario de vicepresidencias es de siete, con un máximo de nueve.

La creación de las dos vicepresidencias adicionales hasta llegar al máximo de nueve establecido en el apartado anterior se acordará por la Junta Directiva, a propuesta de la presidencia y previo acuerdo motivado por la Comisión Permanente, dando cuenta a la Asamblea General. Las vicepresidencias así creadas deberán recaer en alguna de las vocalías de la Comisión Permanente.

Artículo 44. Reglas y procedimientos para la elección de las personas titulares de las vicepresidencias

Las personas titulares de las vicepresidencias serán elegidas por la Asamblea General, a propuesta de la presidencia, y deben pertenecer a alguna de las organizaciones fundadoras, salvo en una vicepresidencia que corresponderá a una organización asociada de ámbito territorial o que se nombren otras vicepresidencias de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de los Estatutos, sin que puedan coincidir con la organización de origen de la presidencia ni con la de los restantes cargos unipersonales.

Artículo 45. Duración. Renovación. Causas de cese de las vicepresidencias

La duración del mandato de las vicepresidencias será de cuatro años, pudiendo ser reelegidas. Cesarán en su cargo como consecuencia del transcurso del plazo sin presentarse a la reelección o sin resultar reelegidas, así como por pérdida de las condiciones esenciales para



desempeñar el puesto. La decisión en este sentido corresponde a la Asamblea General mediante mayoría absoluta.

Artículo 46. Competencias de las vicepresidencias

Corresponde a las personas titulares de las vicepresidencias:

- a) Sustituir, por el orden o criterio que se determine, a la persona titular de la presidencia en caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad, abstención o vacante.
- b) Asumir las funciones que expresamente delegue la presidencia o la Junta Directiva.
- c) La Junta Directiva atribuirá a cada vicepresidencia un ámbito funcional de actuación y seguimiento.

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 47. Dirección ejecutiva

Como órgano subordinado a la presidencia, existirá una dirección ejecutiva, cuya designación o cese recaerá en la presidencia, previa conformidad de la Comisión Permanente.

Desarrollará las funciones que le atribuyan los estatutos, los órganos de gobierno de la Asociación, las encomendadas por la presidencia y, en particular:

- a) Dar apoyo y asesoramiento para el desempeño de sus funciones a la persona titular de la presidencia y a las vicepresidencias.
- b) Dirigir y coordinar al equipo técnico y la gestión ordinaria de la Plataforma del Tercer Sector bajo la supervisión de la presidencia y de conformidad con las directrices que se adopten en los órganos de gobierno, así como gestionar los recursos humanos del equipo técnico de la Plataforma.
- c) Intervenir en todos los actos de la Asociación y de sus órganos colegiados, formulando las convocatorias acordadas por la presidencia en su nombre.
- d) Control de legalidad y dirección de los asuntos jurídicos y redacción de documentos relevantes, bajo las directrices genéricas de la presidencia, las vicepresidencias competentes y la Junta Directiva. Así mismo, redactará las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y custodiará toda la documentación de la Asociación.
- e) Ejercer por delegación de la presidencia o los órganos colegiados las atribuciones más amplias que en Derecho procedan para el ejercicio de cualquier tipo de acción, excepción o pretensión en cualquier forma, en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales ante todo tipo de personas, entidades, organismos públicos o privados y cualquier clase de Juzgados, Tribunales o árbitros.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 48. Régimen económico financiero

1. El sostenimiento de los gastos de la Asociación corresponde a sus miembros. Las



THN3Iw+rhkDB7D1eEk4DRw==

aportaciones se realizarán mediante cuotas establecidas objetivamente en proporción a la representación de cada miembro en la Asamblea General. Podrá admitirse como parte de la aportación y la puesta a disposición de infraestructuras, medios tecnológicos, servicios o cualquier otro recurso, excepto en materia de personal y recursos humanos, que los miembros puedan facilitar y acepte la Asociación.

2. La Asociación puede recibir cualesquiera fondos públicos o privados, en cualquier modalidad o título jurídico, siempre que sea lícito y permita garantizar la independencia de la Asociación.

3. El presupuesto se ajustará a la financiación de las actividades, conforme a los criterios adoptados por la Asamblea General.

4. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49. Régimen patrimonial

Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social. Patrimonio de la Asociación y su contabilización se regirá por las reglas establecidas en la legislación aplicable para las entidades sin fines lucrativos.

Artículo 50. Auditoría voluntaria

La Asamblea General podrá acordar la realización de auditorías externas, de carácter voluntario.

La Junta Directiva responderá a la Junta Directiva determinar la entidad auditora y las condiciones de la auditoría.

TITULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51. Modificación de estatutos

1. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser adoptado de acuerdo a lo indicado en el artículo 24.3 de los presentes estatutos.

2. La propuesta de modificación será realizada por la Junta Directiva o por un tercio de los miembros de la asociación.

TÍTULO VI. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 52. Régimen electoral

1. Los cargos institucionales a que se refiere el artículo 16.3 serán elegidos cada cuatro años,



conforme a los presentes Estatutos y a la normativa electoral que los desarrolla, por la Asamblea General, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada al efecto.

2. La convocatoria electoral corresponderá a la presidencia, previo acuerdo de la Asamblea General, conforme al Reglamento Electoral aprobado por la Junta Directiva, y se referirá a la elección general de todos los miembros electivos, o solo en relación con aquellos cargos que hubiesen quedado vacantes antes de finalizar su mandato y por la parte del mandato que reste.

3. La Junta Directiva estará facultada para adoptar instrucciones operativas del proceso electoral hasta que se constituya la Mesa Electoral, que dirigirá el proceso.

4. El Reglamento Electoral, que deberá ajustarse a los criterios y principios del sistema democrático, será aprobado por la Asamblea General y notificado a todos y cada uno de los miembros de la Asamblea.

Artículo 53. Candidaturas

Para ser candidato o candidata será preciso ostentar previamente la condición de miembro designado o electo de la Asamblea General.

ARTÍCULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 54. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de sus miembros, expresada en la Asamblea General convocada a tal efecto.
- b) Por las causas generales de disolución de cualquier asociación recogidas en la legislación de asociaciones.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) En el primero de los supuestos indicados, el acuerdo deberá ser adoptado por dos tercios de los miembros.

Artículo 55. Liquidación

1. Aprobada la disolución de la Asociación, o acordada judicialmente, la Asamblea General elegirá una Comisión liquidadora.

2. La Asamblea General conservará durante la fase de liquidación la plenitud de las competencias y facultades que tenía atribuidas con anterioridad al acuerdo de disolución.

3. La Comisión Liquidadora, una vez satisfechas las deudas de la Asociación, destinará el sobrante líquido, si existiese, a entidades sin ánimo de lucro en los términos que contemple la legislación aplicable.



DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Por causas justificadas podrá acordarse por quien las presida la celebración de reuniones de carácter no presencial o híbrido (presencial y telemático, al tiempo) de los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que en el acuerdo de convocatoria se establezcan mecanismos que garanticen la participación efectiva de sus componentes, la transparencia, la adecuación, la procedencia y la seguridad jurídica de los procesos de deliberación, de toma de decisiones y de adopción y formalización de acuerdos.
2. El Acta que se confeccione de la sesión deberá indicar los asistentes a la reunión, y la modalidad en la que asistieron (presencial o telemática).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

; expresidentes y expresidentas de la Asociación, cuando lo soliciten fehacientemente, serán incorporarse a la Junta Directiva y Asamblea General, con voz pero sin voto.

AGENCIA para hacer constar que el texto que figura reproducido es el texto refundido ante de los Estatutos de la Plataforma del Tercer Sector, según acuerdo adoptado por la Asamblea General en su sesión de 18 de junio de 2024. Todo lo cual, para que surta los efectos oportunos, se presenta con la firma del presidente ante el Registro Nacional de Asociaciones, en Madrid, a 18 de junio de 2024.

EL PRESIDENTE

D. Luciano Poyato Roca

